

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, se puede advertir que la registraduría informa al Despacho que no cuenta con datos de contacto del ciudadano VICTOR MANUEL ORTEGA TAMAYO. Corresponde entonces poner en conocimiento del peticionario de la prueba esta circunstancia.

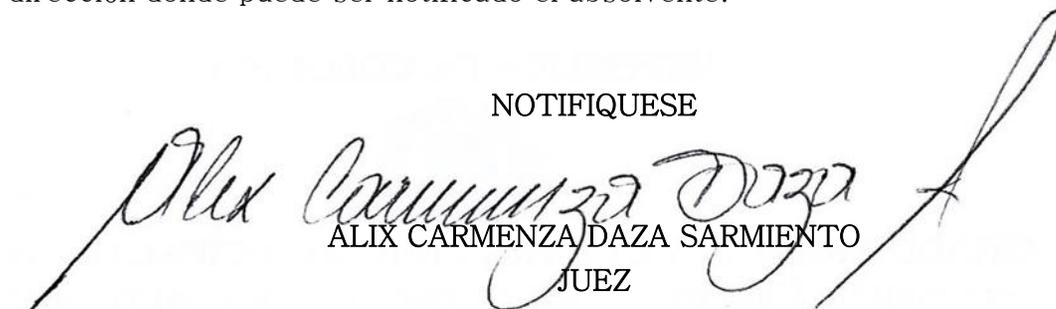
Sea el caso advertir que el Despacho requerirá conforme al artículo 317 del C.G.P. par que de una parte se informe al Despacho la dirección donde puede ser notificado el absolvente y proceder en consecuencia a señalar fecha para finiquitar la practica de la prueba solicitada.

Por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Agréguese y póngase en conocimiento del solicitante la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 2.- Requiérase al peticionario en los términos del artículo 317 del CGP e informe la dirección donde puede ser notificado el absolvente.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.61 fijado hoy 31-08-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario